



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"



## RESOLUCIÓN N° 3106

Buenos Aires, 22 OCT 2012

### VISTO:

La Resolución N° 11.684-MEGC/11, el Expediente N° 1.963.848/12, y

### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el "Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/Agosto-Agosto" para todas las escuelas secundarias de cualquier modalidad del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2012;

Que el mismo se enmarca en los lineamientos aprobados por el Consejo Federal de Educación y que deben ser implementados por cada jurisdicción;

Que la Ley de Educación Nacional establece que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por la ley;

Que conforme dicho marco normativo corresponde atender a las particularidades propias del subsistema de gestión privada;

Que en tal sentido resulta adecuado posibilitar a las instituciones educativas de gestión privada proponer la metodología de evaluación a partir de la cual asegurarán el cumplimiento del "Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/Agosto-Agosto";

Que la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica avala el presente trámite;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

Artículo 1.- Establécese que las entidades educativas de gestión privada podrán optar por adherir o no adherir a la metodología de evaluación propuesta en el artículo 3 y el Anexo I de la Resolución N° 11.684-MEGC/11.

Artículo 2.- Determinase que las entidades educativas de gestión privada, en caso de no adherir a la metodología de evaluación dispuesta en el acto administrativo reseñado, deberán presentar ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada una propuesta de evaluación a implementar luego de la finalización de las clases regulares para aquellos alumnos que no hubiesen aprobado las asignaturas hasta dicho momento, a los fines de su aprobación. La Dirección General de Educación de Gestión Privada podrá requerir adecuaciones a las mismas.

Artículo 3.- Las propuestas mencionadas en el artículo 2 deberán ser presentadas a principios de noviembre del ciclo lectivo anterior. En el caso particular del ciclo lectivo 2012 se permitirá su presentación hasta el mes de octubre de 2012 inclusive, a

los fines de su evaluación y aprobación por parte de la citada Dirección General, la cual reglamentará los criterios y fechas de presentación.

Artículo 4.- Las propuestas presentadas por las instituciones educativas de gestión privada deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- En todos los casos las propuestas deberán responder a la concepción de un período educativo único, integrado y continuo desarrollado de marzo a marzo y/o agosto a agosto del ciclo lectivo siguiente, según corresponda, obligatorio tanto para estudiantes como para docentes.

- Aquellos estudiantes que al finalizar las clases regulares no hubiesen aprobado las asignaturas con una calificación mínima de seis (6) o aquellos que hubiesen quedado libres por inasistencias, continuarán trabajando bajo la modalidad propuesta por la institución hasta que, de acuerdo con los criterios establecidos por cada una de ellas, logren aprobar las asignaturas adeudadas.

- En todos los casos los estudiantes podrán promocionar el año hasta con dos asignaturas no aprobadas.

- Las instituciones deberán detallar en sus presentaciones la modalidad elegida para el trabajo con los estudiantes durante dicho período, la forma de evaluación, el régimen de inasistencias, el criterio de selección de los contenidos a ser trabajados y evaluados en esta etapa y las pautas de calificación.

- Los institutos deberán comunicar en forma fehaciente a los padres y estudiantes las pautas y características de esta etapa al comienzo del ciclo lectivo.

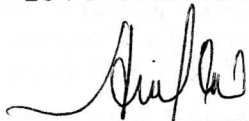
- Excepcionalmente, para el ciclo lectivo 2012, se permitirá su notificación durante el mes de noviembre con anticipación a la finalización del período de clases regulares.

- Las asignaturas no aprobadas a la finalización del período de evaluación marzo-marzo y/o agosto-agosto, según corresponda, se considerarán pendientes.

Artículo 5.- Los establecimientos educativos de gestión privada que apliquen una metodología de evaluación diferente a la determinada por la Resolución N° 11.684-MEGC/11 deberán tener en cuenta en la elaboración de sus propuestas, la situación de aquellos docentes que presten servicios en establecimientos educativos que implementen la mencionada Resolución, a los fines de que puedan responder a sus responsabilidades. En caso de superposición de obligaciones de docentes en este período, fehacientemente certificadas, se priorizará la asistencia al establecimiento que aplique la Resolución mencionada, debiéndose justificar la inasistencia en el otro, sin que afecte la contabilización del presentismo.

Artículo 6.- Dése al Registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económica, Financiero y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo, de Administración de Recursos, y de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



ANA MARÍA S. de ARCURI  
SUBSECRETARÍA OPERATIVA MESA DE ENTRADAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ESTEBAN BULLRICH  
Ministro de Educación  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se realizaron las comunicaciones  
dispuestas en el artículo de forma.

*deu*  
CR 26542P